

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MAURICIO OLARTE ALZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
PONENTE: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00484-01

Decide la Sala, el impedimento manifestado por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio 4 del Cuaderno de 2ª instancia.

Funda su impedimento en la causal 9ª del artículo 141 del **C.G. P.**, por cuanto por cuanto tiene, con el señor **JAMES ARIAS SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.796.607 y Tarjeta Profesional No. 119.616 del C.S.J., quien actúa como apoderado de **Mauricio Olarte Alza**, según poder conferido (fl 212 -213 cuad. 1ª inst.), una especial, estrecha y fraternal amistad desde hace muchos años, que se enmarca dentro de lo establecido en la causal 9ª invocada.

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador, que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva, por lo cual, no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia.

La causal 9 del artículo 141 del **C.G.P** prescribe:

"Artículo 141. **Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes:
(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.” (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

La Sala encuentra fundadas las razones esbozadas por el señor Magistrado, pues sostiene que tiene una *especial, estrecha y fraternal amistad* desde hace muchos años, con el señor **JAMES ARIAS SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.607 y Tarjeta Profesional No. 119.616 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante, dentro del medio de control de la referencia, como se advierte del poder obrante (fl 212 -213 cuad. 1ª inst.) y fue debidamente reconocido por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** dentro del desarrollo de la audiencia inicial (Fl. 232 cuad. 1ª inst).

Así las cosas, se declara fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, razón por cual, se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

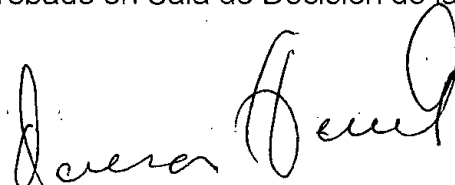
PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso.

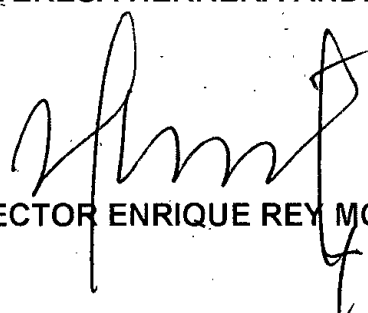
SEGUNDO: Asignar el conocimiento del proceso al despacho que le sigue en turno al doctor **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

TERCERO: Por Secretaría, realizar todos los actos y formularios necesarios para la compensación correspondiente, los cuales se anexaran al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta No. - 009


TERESA HERRERA ANDRADE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO